

EXPEDIENTE RAD. 2022-00405

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., veinticinco (25) de octubre de dos mil veintitrés (2023). Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que obra escritos de contestación de las demandadas **COLPENSIONES, PORVENIR y COLFONDOS**. Sírvase proveer.

EMILY VANESSA PINZÓN MORALES
Secretaria

JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



Bogotá D.C., seis (6) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente se tendrá por notificada por conducta concluyente a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** al configurarse el presupuesto contenido en el inciso segundo del artículo 301 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPT y de la SS, ello en la medida que la demandada confirió poder y allegó escrito de contestación a la demanda.

De otro lado, se advierte que revisadas las contestaciones de la demanda arrimadas oportunamente por las demandadas **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**, cumplen con los requisitos contenidos en el artículo 31 del CPTSS, por lo que se ordenará tener por contestada la demanda a sus instancias.

Igualmente, se tiene que la demandada radica llamamiento en garantía realizado en contra de **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROSS DE VIDA S.A.** (fl. 30 a 35 archivo 09) el cuál será admitido por ajustarse a lo dispuesto por el artículo 64 del CGP, aplicable al procedimiento laboral por autorización de los artículos 40, 48 y 145 del CPTSS.

Ordenando en consecuencia la notificación y traslado de la demanda y el escrito de llamamiento en garantía a **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROSS DE VIDA S.A.**

En consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: TENER por **NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, conforme a lo proveído.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte de por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ADMITIR el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** presentado por la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de la sociedad **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROSS DE VIDA S.A.**

CUARTO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la demanda y del escrito de llamamiento en garantía a las sociedades **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROSS DE VIDA S.A.**, por el término legal de DIEZ (10) días, para tal efecto se le **ORDENA** a la parte demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** a fin que surta el trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 41 y siguientes del CPTSS, entregando copia de la demanda, subsanación, anexos, auto que admite la demanda, escrito de llamamiento en garantía y la presente providencia.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARIA CAMILA RIOS OLIVEROS** identificada con cédula de ciudadanía 1.026.275.391 y tarjeta profesional 272.749 como apoderada principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES-**, y como apoderada sustituta a la Dra. **DIANA LEONOR TORRES ALDANA** identificada con cédula de ciudadanía 1.069.733.703 y tarjeta profesional 235.865 del C.S. de la J. (fl. 2 archivo 07).

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **SHARIK ALEJANDRA MATEUS DÍAZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.010.240.279 y tarjeta profesional 403.554 como apoderada de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, conforme a poder conferido (fl. 169 archivo 08).

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **CAROLINA BUITRAGO PERALTA** identificada con cédula de ciudadanía 53.140.467 y tarjeta profesional 199.923 como apoderada de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** conforme a poder conferido obrante a fl. 131-132 archivo 09.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NOHORA PATRICIA CALDERÓN ÁNGEL
JUEZ**

Firmado Por:
Nohora Patricia Calderon Angel
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f230e67bd2fba349c3485cceac33f23b705c94e3e7ebe7d19a0d455980859ca**

Documento generado en 06/05/2024 01:52:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

La anterior providencia fue notificada en el **ESTADO No. 068 de 07 DE MAYO DE 2024**. Secretaria_____